

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 22 de Julio de 1914.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Direccion General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Estanislao de Guinea, en concepto de Delegado de la Obra pía de Patronato familiar fundado por D. Eusebio de Guinea en el pueblo de Barcenillas del Rivero, provincia de Burgos, solicitando en favor de la misma se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º La primera copia de la escritura de fundacion de la Obra pía otorgada por don Eusebio de Guinea en 14 de Febrero de 1901 ante el Notario de esta Corte don Pablo Pedro Vich, por la que, modificando la otorgada en 5 de Marzo de 1884, en la que había instituido dicha fundacion, estableciendo los Estatutos por que debía regirse, en los que se determina es su objeto proporcionar la instruccion primaria gratuitamente á los niños y niñas de cinco á dieciocho años residentes en los pueblos que expresaba ó estuviesen en las condiciones que in-

dicaba, disponiendo se dieran premios para los alumnos que más se distinguieran y se entregaran á los más pobres las prendas hechas por las niñas, y establecía un dote anual de 500 pesetas para jóvenes nacidas en Barcenillas del Rivero, depositándose dicha cantidad en el Banco de Bilbao, hasta que contrajeran matrimonio ó cumpliesen treinta años, determinandolas condiciones que habían de tener para que pudiera concedérseles y los bienes de la fundacion, entre ellos una casa escuela construída al efecto en el pueblo de Barcenillas del Rivero.

2.º Un ejemplar impreso de la copia de la escritura que queda relacionada.

3.º Una certificacion librada por el Patronato-Tesorero del Colegio gratuito de Barcenillas del Rivero, acreditando la personalidad del solicitante.

4.º Otra, expedida por el Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en la que, con referencia al expediente de la fundacion de que se trata, se hacen constar diferentes extremos del mismo; y

5.º Una copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 7 de Diciembre de 1881, por la cual se aprobaron los Estatutos de la referida fundacion, y en la que se hacen constar los bienes que constituyen su capital, todos de carácter particular:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, mediante declaracion especial en cada caso, previa la presentacion de los documentos en la misma disposicion

determinados, á las instituciones de beneficencia particular:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exencion para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposicion de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exencion se encuentra comprendida la obra pía instituida por D. Eusebio de Guinea en el pueblo de Barcenillas del Rivero, de la provincia de Burgos, con el fin de dar instruccion primaria gratuita, conceder premios á los alumnos que se distinguiesen y dotes para doncellas de dicho pueblo:

Considerando que en el caso presente se han presentado los documentos exigidos por la prescripcion reglamentaria citada, clasificando la Real orden de Gobernacion mencionada á la expresada fundacion como de beneficencia particular al aprobar sus estatutos y declarar que su capital está constituido por bienes de índole particular, que es la característica de dicha clase de beneficencia:

Considerando que la obra pía de que se trate constituye una verdadera fundacion, caracterizada como todas las de su índole por la adscripcion directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico, ya que tanto las Escuelas como las obras pías son objeto de mencion expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que no se opone al carácter benéfico de la fundacion el que no se exija en los alumnos la condicion de pobreza al ser

la enseñanza completamente gratuita y haberse así declarado al resolverse casos análogos al presente, entre otros, por las Reales órdenes de 13 y 16 de Diciembre de 1911 y 13 de Enero, 20 de Abril y 11 de Mayo de 1912:

Considerando que la exencion también procede en cuanto á los bienes destinados para premios á los alumnos aventajados y para dotes para doncellas, de conformidad con lo resuelto, respectivamente, por las Reales órdenes de 22 de Junio de 1912 y 3 de Febrero del mismo año; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegacion del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Direccion General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Obra Pía de Patronato familiar, fundada por don Eusebio de Guinea en el pueblo de Barcenillas del Rivero, de la provincia de Burgos, para dar instruccion primaria gratuita y otras obras benéficas, debiendo entenderse concedida la exencion, no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 del mismo mes del año 1912.

Dios guarde á V. S: muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Inspeccion general de Sanidad exterior.

Nuestra Embajada en San Petersburgo da conocimiento de habersele comunicado oficialmente

te haber sido declaradas sospechosas de peste por el Gobierno de Rusia las aldeas de Boulanaï, del Distrito de Primoraki de la Stepa de Kirjiskaja y la de Archancoe Tebe de la Stepa Kaluzkaja, en el Gobierno de Astrakan.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro existe la peste pulmonal en la Prefectura de Kanagawa Ken (Nipoón-Japón) en cuya capital, ciudad de Yokohama, parece no haber ocurrido ningún caso.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 19 de Julio de 1914).

Núm. 1.915.

## Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARIA.

*Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.*

4.937.—El Rector del Colegio de San Albano, Seminario de Ingleses, contra acuerdo del Tribunal Supremo del Ministerio de Hacienda, comunicado en 8 de Abril de 1914, sobre entrega y pago de rentas á dicho Colegio, de las fincas que en Sevilla ocupaba el de San Gregorio.

Lo que en cumplimiento del

art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Julio de 1914 — El Secretario Decano, *Juan de Cruz.*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.912.

*Audiencia Territorial de Valladolid.*

**Secretaría de Gobierno.**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Medina.*

Juez Suplente de La Seca.

*En el partido de Mota del Marqués.*

Fiscal de San Pedro de Latarce.

*En el partido de Rioseco.*

Fiscal de Villamuriel de Campos.

*En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.*

Fiscal de Ciguñuela.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 21 de Julio de 1914.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

Núm. 1.913.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de justicia municipal.

*En el partido de Tordesillas.*

Juez suplente de San Roman de la Hornija, D. Pedro Miguel Sanz.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Julio de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

Núm. 1.910.

*Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.*

ANUNCIO.

Venciendo en 15 de Agosto de 1914, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 53 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 17 del corriente, la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, el referido cupon y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid 21 de Julio de 1914.—El Delegado de Hacienda, *José Borrás.*

Núm. 1.914.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

IMPORTANTE

Próximo á terminar el plazo improrrogable hasta 31 del actual que se les concedió á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia para que remitieran á la aprobacion de esta dependencia los apéndices al amillaramiento de la Contribucion Rústica y Urbana para el próximo año de 1915, observando que faltan algunas Corporaciones que cumplir con un servicio tan importante para los intereses del Tesoro; he acordado, antes de emplear medidas de rigor, recordarles este servicio para que dentro del término prefijado obren los documentos de que se trata en esta Administracion, en la inteligencia que no darán lugar por su morosidad y falta de celo á que proponga al señor Delegado de Hacienda las multas correspondientes y demás responsabilida-

des á que hubiere lugar con arreglo á cuanto se preceptúa en las disposiciones vigentes.

Valladolid 21 de Julio de 1914.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberrí.*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.916.

NAVA DEL REY.

REQUISITORIA.

Prieto Hernandez Cirilo, hijo de Celestino y de Baldomera, de unos sesenta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural de Castronuño, donde ha estado últimamente domiciliado, de un metro y unos seiscientos centímetros de estatura, ojos azules, corto de vista, andar apagado, color bueno, nariz regular, grueso y barba canosa, procesado por el delito de amenazas de muerte, comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de instruccion de Nava del Rey con objeto de notificarle un auto de procesamiento y prision dictado contra el mismo.

Nava del Rey 21 de Julio de 1914.—Luis Rubio.

Núm. 1.917.

ZAMORA.

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por sustraccion de valores y otros efectos de la pertenencia de la finada doña María Cruz Chico Asensio, vecina que fué de esta Ciudad, cuya sustraccion, entre otros valores, consiste en un título de la Deuda perpétua del cuatro por ciento interior, serie D, número 46 346; otro título de la serie C, número 19.485; otro título serie A, número 498.434 y otro título serie A, número 498.435; un título de la Deuda amortizable del cinco por ciento, serie C, número 0 246.735 y otro de la serie B, número 0 008.899; habiéndose acordado en providencia de este día que se publiquen edictos en la *Gaceta de Madrid* y en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, Valladolid y Salamanca, interesando se dé cuenta á este Juzgado si alguien los presentara á la venta.

Zamora veinte de Julio de mil novecientos catorce —Francisco Otero.—P. M. de S. S., Manuel Lobato.

Imprenta del Hospicio provincial